

LEY N° 12323

Adjudicando a la Federación de Choferes del Perú un inmueble fiscal en el distrito de La Victoria de Lima, para la construcción de su local social y demás oficinas; y exonerando de impuestos fiscales los contratos de préstamos que efectúe con tal objeto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Adjudicase en propiedad a la Federación de Choferes del Perú, el inmueble perteneciente al Estado, sito en el distrito de La Victoria de esta Capital, con frente al Paseo de la República y que tiene la siguiente extensión y linderos: al Sur, la calle Francia, con 61.00 ml.; al Oeste, el Paseo de la República en el sector coincidente con la calle Canta, con 80.40 ml.; al Este, la Avenida Iquitos, con 61.00 ml; y, al Norte, una línea quebrada que partiendo del lindero Oeste y formando ángulo recto avanza 18.00 ml., voltea al Sur 5.00 ml., vuelve a voltear al Este con 11.00 ml., voltea al Sur con 23.60 ml., y, por último, una recta hacia el extremo del lindero Este con 29.00 ml., encerrándose dentro de estos linderos una extensión superficial de 4,041.10 m².

ARTICULO 2°—La Federación de Choferes del Perú reintegrará al Estado en el plazo de cinco años, en armadas iguales, la cantidad de ciento noventi-

tres mil siete solés oro y cincuenta centavos (S/o. 193,007.50), valor en que fué adquirido el inmueble por el Fisco según Resolución Suprema de 13 de Enero de 1943, expedida por el Ramo de Fomento.

ARTICULO 3°—La Federación de Choferes del Perú destinará el inmueble cuya venta se autoriza por esta ley, exclusivamente a la construcción de los siguientes edificios: local social y oficinas de administración; almacenes y oficinas cooperativas; depósitos y oficinas de empresas cooperativas de transportes; salones y oficinas de la Escuela Técnica de Choferes; habitaciones de alojamiento temporal para trabajadores de servicio interprovincial y restaurante para la atención de los agremiados; y, no podrá enajenarlo ni darle destino diferente al especificado.

ARTICULO 4°—La Federación de Choferes del Perú, con la garantía del inmueble que se le adjudica, podrá contratar préstamos con las instituciones de crédito de la Capital, con el Banco Central Hipotecario o con empresas constructoras, para la construcción de los edificios que se especifica en esta ley.

ARTICULO 5°—Exonérese a la Federación de Choferes del Perú de los impuestos fiscales que afecten a los contratos a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Guimoye.